

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Secretaria Técnica

63. ORDEN Nº 66 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, RELATIVA A BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana por Orden número 66 de fecha 23 de enero de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

La Constitución Española de 1978 en su artículo 15 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante derecho fundamental, imponiendo en el art. 30 el deber de los ciudadanos a participar activamente en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El **art. 22.1.4 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla** atribuye la Ciudad la ejecución de la legislación del Estado en materia de Protección Civil correspondiéndole las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Además el **art. 25 del Estatuto de Autonomía de Melilla** le otorga a la Ciudad el ejercicio de *“todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos”*, disponiendo el **art. 25.2 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen local** que los municipios tienen atribuidas competencias en materia de protección civil *“en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”* siendo estos servicios obligatorios en los municipios de población superior a 20.000 habitantes a tenor del **art. 26.1.c) de la propia LBRL**.

En el marco del precitado Estatuto de Autonomía, el **Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de Septiembre de 2016)** encomienda a la Consejería de Seguridad Ciudadana el *“Ejercicio de las competencias que en materia de Protección Civil correspondan a la Ciudad Autónoma”*.

Atendiendo a que la protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria, las consecuencias y la propia dimensión de las situaciones que se producen en las emergencias hacen que resulte vital la contribución y participación de recursos de variadas procedencias (administraciones públicas, organizaciones, empresas y ciudadanos) que de manera coordinada tratan de reducir lo máximo posible los efectos que las graves situaciones de riesgo pueden tener sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. En este sentido, la respuesta inmediata a las emergencias es el punto crítico de todo sistema de protección civil, en el que la coordinación y los **RECURSOS HUMANOS** deben suponer elementos esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema, por lo que debe ser un objetivo prioritario en las políticas de protección civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De conformidad con el art. 7 quáter de la Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de protección civil el voluntariado podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán de acuerdo con su régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en su normativa propia sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

El art. 1 del Reglamento de Voluntario de Protección Civil de la CAM (BOME número 4.934, de 29/06/2012), define como voluntarios de protección civil aquellas personas que colaboren de modo regular con la Administración de la Ciudad Autónoma y demás poderes públicos radicados